



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 281

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: PROYECTO L.P. - PROYECTO DE LEY EN SUJETO
Y ENDO LA JUBILACION EXTRAORDINARIA PARA LOS
BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO. -

Entró en la sesión de:

COMISION Nº

Orden del Día Nº



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
16 AGO 1989
SEC. 2 N° 281 HORA 17:55

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º.- Institúyase la jubilación extraordinaria para los Bomberos Voluntarios del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

ARTICULO 2º.- El beneficio otorgado por la presente Ley, será acordado de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Al personal dependiente de las Administraciones del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Legislatura, Consejos Deliberantes, Municipalidades y entes descentralizados o autárquicos que de ellos dependan y que cumplan funciones como Bomberos Voluntarios.-
- b) Al personal de cualquier otra actividad o servicios y a los particulares, que al margen de las mismas, cumplan funciones como Bomberos Voluntarios.-

ARTICULO 3º.- En los casos previstos en el Artículo 2º inciso a) de la presente Ley, al personal incluido en la misma, se les computará cada 3 años de servicios efectivos como Bomberos Voluntarios 1 año más de servicio, a los efectos de la jubilación establecida por la Ley 244 y sus modificatorias, accediendo el mismo a su jubilación con 30 años de servicios computados y no menos de 45 años de edad y un mínimo de 15 años como Bomberos Voluntarios en el Territorio.-

ARTICULO 4º.- El personal de Bomberos Voluntarios incluidos en el inciso b) del Artículo 2º de ésta Ley, deberá computar un mínimo de 25 años como tal y tener no menos de 55 años de edad para poder acceder a éste beneficio, estableciéndose el mismo en el mínimo jubilatorio vigente para el personal incluido en la Ley 244 y sus modificatorias. Este beneficio, es incompatible con cualquier otro, similar jubilatorio, retiro o pensión y será abonado con recursos provenientes de Rentas Generales, para lo cual el Poder Ejecutivo Territorial deberá prever los fondos que correspondan.-

ARTICULO 5º.- Automáticamente se le acordará el beneficio establecido por esta Ley al personal afectado por incapacidad total o parcial producida con motivo o en ocasión de la prestación de sus servicios como Bomberos Voluntarios.

ARTICULO 6º.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.-

ARTICULO 7º.- De forma.-

Garzo
Manuel ROMANO
Legislador

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador

Roberto Osvaldo RANDON
Legislador

ELLA MARIS MONCCHIETTI
Legisladora
Bloque U.C.R.

Luis Adolfo AUGSBURGER
Legislador

Daniel G. PROSO
Legislador

MARIA DEL VALLE TILCA
Legisladora

Raúl E. RODRIGUEZ
Legislador

ROBERTO M. CABEZAS SENNA
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

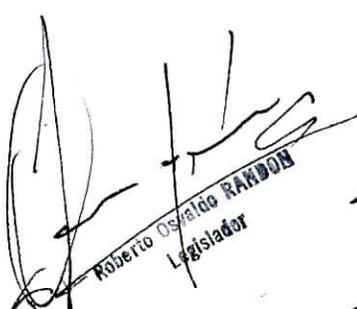
LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El Proyecto que sometemos a consideración de ésta Honorable Cámara, es un reconocimiento y un acto de justicia / para los Bomberos Voluntarios de nuestro territorio y sus familias; no escapará al criterio de los Señores Legisladores, la necesidad de dar solución concreta a los problemas que aquejan a éstos abnegados servidores de la comunidad, que a riesgo de sus propias vidas y sin ningún interés personal acuden al servicio solidario de dar lo mejor de sí para la sociedad en casos de siniestros y otros acontecimientos graves.-

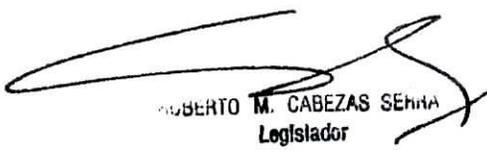
Es por ello, Señor Presidente, que solicitamos a ésta Honorable Cámara, la aprobación del presente Proyecto de Ley

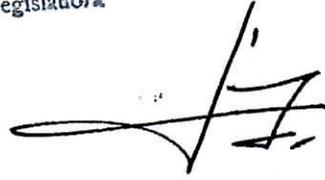

Roberto Osvaldo RABON
Legislador

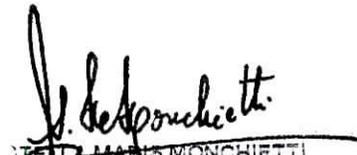

Daniel O. LUCASO
Legislador


MARIA DEL VALLE TILCA
Legisladora


Raúl E. RODRIGUEZ
Legislador

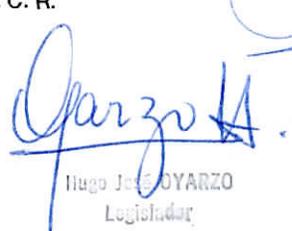

ROBERTO M. CABEZAS SERRÍA
Legislador


Luis Edilberto AUGSBURGER
Legislador


STELLA MARÍA MONCHIETTI
Legisladora
Bloque U. C. R.


Juan Manuel ROMANO
Legislador


Guillermo C. MUZZOLON
Legislador


Hugo José OYARZO
Legislador